

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 19 de enero de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado que suscribe la demanda cuenta tarjeta profesional vigente.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

**DANIEL SALCEDO**  
**OFICIAL MAYOR**



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

<b>REFERENCIA</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	Cándida Yaneth Gómez Hernández
<b>DEMANDADOS</b>	Corporación de Servicios Públicos de Belén-Corbelén
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021 00245 00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Se indicará si los contratos de trabajo informados en el hecho segundo de la demanda, fueron verbales o escritos. De ser escritos, se aportará, si es posible, copia de ellos.
2. Se aclarará el libelo, puesto que en las pretensiones se pide el pago de los salarios causados entre el 20 y el 28 de mayo de 2019, sin embargo en los hechos no se informa que ese concepto este pendiente de pago.
3. Se complementará el hecho séptimo de la demanda, informando (I) a que valor ascendencia concretamente la prima de navidad y el aguinaldo, (II) las fechas en que se causaban esas prestaciones y las datas en que las mismas debían de pagarse. (II) los periodos que la parte demandada adeuda a la actora. Respecto al aguinaldo se indicará, si tal concepto se paga o no de manera proporcional al tiempo laborado.
4. Se allegará una liquidación de cada uno de las condenas dinerarias solicitadas.
5. Tal como lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se hará remisión al correo electrónica de la convocada por pasiva: copia del escrito mediante lo cual se da cumplimiento a lo aquí requerido.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado Hugo Alexander Betancur Sanchez identificado con T.P 157.743 de C.S de la J, para que represente a la parte demandante dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e6cd78b9fdb5edd0715e1e3d0eff653e8e250ad3f54a9dc78287ad781014c3**

Documento generado en 03/02/2022 01:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**